

## **LEY Nº 28664**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI**

#### **ÍNDICE**

##### **TÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **OBJETO, ALCANCES Y LÍMITES DE LA LEY; OBJETIVO Y PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

- Artículo 1º.-** Objeto de la Ley
- Artículo 2º.-** Alcances y Límites
- Artículo 3º.-** Objetivo de la actividad de Inteligencia
- Artículo 4º.-** Principios de la actividad de Inteligencia

##### **TÍTULO II**

##### **SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA**

- Artículo 5º.-** Definición
- Artículo 6º.-** Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA
- Artículo 7º.-** Consejo de Inteligencia Nacional – COIN, composición y funciones
- Artículo 8º.-** Dirección Nacional de Inteligencia – DINI
- Artículo 9º.-** Organismos de Inteligencia del sector Defensa
- Artículo 10º.-** Organismos de Inteligencia del sector Interior
- Artículo 11º.-** Dirección General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores
- Artículo 12º.-** Obligación de informar
- Artículo 13º.-** Estandarización de los componentes que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA

##### **CAPÍTULO II**

##### **INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DELITO**

- Artículo 14º.-** De la información clasificada
- Artículo 15º.-** Acceso a la información, manejo y delito
- Artículo 16º.-** Obligación de guardar secreto

- Artículo 17º.-** Desclasificación de información clasificada  
**Artículo 18º.-** Sanciones  
**Artículo 19º.-** Destrucción de información innecesaria

### CAPÍTULO III CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

- Artículo 20º.-** Control Judicial para operaciones especiales  
**Artículo 21º.-** Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones  
**Artículo 22º.-** Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

### TÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI

#### CAPÍTULO I FUNCIONES

- Artículo 23º.-** Órgano rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA  
**Artículo 24º.-** Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

#### CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

- Artículo 25º.-** Organización básica  
**Artículo 26º.-** Designación y remoción del Director Ejecutivo y Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  
**Artículo 27º.-** Jerarquía del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  
**Artículo 28º.-** Requisitos para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  
**Artículo 29º.-** Requisitos para ser Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  
**Artículo 30º.-** Control Interno  
**Artículo 31º.-** Rendición de cuentas de recursos especiales  
**Artículo 32º.-** Adquisiciones y Contrataciones

#### CAPÍTULO III PERSONAL

- Artículo 33º.-** Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI

#### CAPÍTULO IV FORMACIÓN

- Artículo 34º.-** Escuela Nacional de Inteligencia – ENI

### CAPÍTULO V PRESUPUESTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

- Artículo 35º.-** Presupuesto  
**Artículo 36º.-** Régimen Económico

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Primera.-** Glosario  
**Segunda.-** Defensa de los intereses legales de la DINI  
**Tercera.-** Aprobación del ROF de la DINI  
**Cuarta.-** Recursos Humanos de la DINI  
**Quinta.-** Adición de un último párrafo al artículo 15º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
**Sexta.-** Adición de un último párrafo al artículo 16º del Texto Único Ordenado aprobado

por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Sétima.-** Adición de un último párrafo al artículo 17º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

**Octava.-** Adición de un numeral al artículo 80º de la Ley Orgánica del Poder Judicial  
**Novena.-** Comisión de servicios al extranjero

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- Primera.-** Nombramiento del primer Director Ejecutivo y Subdirector de la DINI  
**Segunda.-** Transferencia de activos y pasivos del Consejo Nacional de Inteligencia a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI  
**Tercera.-** Transferencia de personal a la DINI  
**Cuarta.-** Formación del personal de la DINI y otros organismos  
**Quinta.-** Creación de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República

#### DISPOSICIONES FINALES

- Primera.-** Reglamento  
**Segunda.-** Norma derogatoria  
**Tercera.-** Vigencia

### LEY DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA Y DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### CAPÍTULO I

#### OBJETO, ALCANCES Y LÍMITES DE LA LEY; OBJETIVO Y PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

**Artículo 1º.- Objeto de la Ley**

La presente Ley establece el marco jurídico que regula la finalidad, principios, organización, atribuciones, funciones, coordinación, control y fiscalización de las actividades de inteligencia que ejecutan los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

**Artículo 2º.- Alcances y Límites**

La presente Ley desarrolla los alcances y establece los límites que deben observar los organismos del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y las que señale la presente Ley.

**Artículo 3º.- Objetivo de la actividad de inteligencia**

La actividad de inteligencia tiene por objetivo proporcionar oportunamente a través del Órgano Rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, el conocimiento útil, obtenido mediante el procesamiento de las informaciones, sobre las amenazas y riesgos actuales y potenciales, que puedan afectar la seguridad nacional y el ordenamiento constitucional de la República.

**Artículo 4º.- Principios de la actividad de inteligencia**

Las actividades de inteligencia se sustentan en los siguientes principios:

- a) **Legalidad:**  
Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, en el cumplimiento de sus funciones respetan la Constitución y las Leyes. Las operaciones especiales sólo se efectúan con autorización de la autoridad competente prevista en la presente Ley.
- b) **Legitimidad:**  
Las actividades de inteligencia se legitiman respetando el equilibrio entre las necesidades

del Estado y los derechos de las personas; entre la eficiencia para la obtención de la información y el respeto a la Ley; entre el control y la discrecionalidad; y, entre la magnitud de la amenaza y/o el riesgo y la proporcionalidad de los medios empleados según el caso.

- c) **Control democrático:**  
La naturaleza reservada de las actividades de inteligencia requiere el control especializado de otras instancias del Estado, señaladas en la presente Ley.
- d) **Pertinencia:**  
Para la toma de decisiones vinculadas al desarrollo de los intereses y objetivos nacionales; y las amenazas y riesgos actuales y potenciales que afecten la seguridad nacional, la inteligencia se brinda en forma preventiva y oportuna.
- e) **Circulación Restringida:**  
El conocimiento de las actividades de inteligencia es restringido. La divulgación de inteligencia está circunscrita a las entidades públicas autorizadas, en las condiciones previstas en la presente Ley.
- f) **Especialidad:**  
Cada componente del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA produce información especializada en materia de su estricta competencia, evitando la duplicidad de funciones.
- g) **Planificación:**  
Las acciones del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA son planificadas y corresponden a los lineamientos del Plan Anual de Inteligencia – PAI.

## TÍTULO II SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA

### CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA NACIONAL – SINA

#### **Artículo 5º.- Definición**

- 5.1 El Sistema de Inteligencia Nacional – SINA es el conjunto de instituciones del Estado funcionalmente vinculados, que actúan coordinadamente en la producción de inteligencia y ejecución de medidas de contrainteligencia, para la toma de decisiones, frente a las amenazas y/o riesgos actuales y potenciales contra la seguridad nacional.
- 5.2 El Sistema de Inteligencia Nacional – SINA forma parte del Sistema de Seguridad Nacional.
- 5.3 Los componentes que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, sin perjuicio de sus dependencias y deberes respecto de los superiores jerárquicos de las instituciones a las que pertenecen, se relacionan entre sí bajo la dirección del Órgano Rector, a través del intercambio de información, vía el canal de inteligencia y la cooperación mutua.

#### **Artículo 6º.- Estructura del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA**

- 6.1 La estructura del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA está compuesta por:
  - a) Consejo de Inteligencia Nacional – COIN.
  - b) Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
  - c) Los organismos de Inteligencia del sector Defensa.
  - d) Los organismos de Inteligencia del sector Interior.
  - e) Dirección General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- 6.2 La reunión de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional constituye el Consejo de Inteligencia Nacional – COIN.

#### **Artículo 7º.- Consejo de Inteligencia Nacional – COIN, composición y funciones**

- 7.1 El Consejo de Inteligencia Nacional – COIN es la máxima instancia colegiada del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, encargado de orientar las actividades de inteligencia y contrainteligencia. Tiene carácter deliberativo y resolutorio.
- 7.2 El Consejo de Inteligencia Nacional – COIN es presidido por el Director Ejecutivo de la DINI, y lo integran:
  - a) El Jefe de la Segunda División de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas – 2da. DIENFA.
  - b) El Director General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN.
  - c) El Director de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú – DIRIN.
  - d) El Director General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 7.3. Participan en el Consejo de Inteligencia Nacional – COIN, a invitación, los Directores de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; así como las personas y funcionarios que estimen pertinente para el objetivo del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.
- 7.4. Son funciones del Consejo de Inteligencia Nacional – COIN:
  - a) Deliberar y resolver la orientación de las actividades de inteligencia y contrainteligencia en función de las amenazas y/o riesgos contra la seguridad nacional y el Estado democrático de derecho.
  - b) Revisar y dar su conformidad al Plan Anual de Inteligencia – PAI; luego de lo cual, lo remite para su aprobación por el Consejo de Seguridad Nacional el mismo que supervisa y evalúa su cumplimiento.
  - c) Aprobar la doctrina, criterios y procedimientos necesarios para la operatividad común de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

#### **Artículo 8º.- Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

- 8.1 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI es el Órgano Rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, y tiene a su cargo la producción de inteligencia y ejecución de medidas de contrainteligencia, en los campos o dominios no militares de la seguridad nacional, en concordancia con los principios de la actividad de inteligencia establecidos en la presente Ley.
- 8.2 Es función de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, dirigir, coordinar, centralizar, integrar, procesar y difundir la inteligencia que, con carácter obligatorio, le proveen todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.
- 8.3 Es responsabilidad del Órgano Rector asegurar el canal de inteligencia entre los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

#### **Artículo 9º.- Organismos de Inteligencia del sector Defensa**

La Segunda División de Estado Mayor del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas dirige, coordina y centraliza los órganos de ejecución en la producción de inteligencia especializada para la defensa nacional en el campo o dominio militar.

#### **Artículo 10º.- Organismos de Inteligencia del sector Interior**

- 10.1 La Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior – DIGIMIN coordina y centraliza la inteligencia relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas transnacionales, que produce la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional y las informaciones que brindan las autoridades políticas.
- 10.2 La Dirección de Inteligencia – DIRIN de la Policía Nacional tiene a su cargo la dirección y producción de inteligencia especializada dispuesta por su sector.

#### **Artículo 11º.- Dirección General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores**

La Dirección General de Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores coordina, centraliza, recolecta, analiza y canaliza la información vinculada con los intereses y objetivos permanentes del Estado en el ámbito exterior.

#### **Artículo 12º.- Obligación de informar**

- 12.1 Los titulares, funcionarios y personal, de todas las instituciones conformantes de la administración pública, contribuyen con el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, brindando obligatoriamente la información pertinente a los objetivos del Sistema.
- 12.2 La Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF – Perú sólo está obligada a brindar información a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, cuando corresponda comunicar al Ministerio Público, siempre que lo comunicado contenga información que pueda atentar contra la seguridad nacional.
- 12.3 La comunicación de la UIF – Perú se cursa simultáneamente al Ministerio Público y a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.
- 12.4 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI sólo está obligada a brindar información a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF – Perú, relativa a lavado de activos y/o financiamiento de terrorismo.
- 12.5 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI conjuntamente con la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF – Perú, sus funcionarios y trabajadores, están sujetos al deber de reserva establecido por el artículo 12º de la Ley N° 27693 y sus modificatorias, así como a la obligación de guardar la reserva que dispone la presente Ley.

#### **Artículo 13º.- Estandarización de los componentes que conforman el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA**

- 13.1 Los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA estandarizarán los requisitos básicos y mínimos en sus procesos de selección y evaluación de sus recursos humanos; incidiendo en aspectos como experiencia en la materia, formación profesional, capacitación permanente, experiencia docente, evaluación psicológica y rendimiento profesional. La estandarización se aplica también en el campo de la doctrina y los procedimientos de trabajo.
- 13.2 La evaluación del personal, doctrina y procedimientos de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA es periódica y permanente.

### **CAPÍTULO II INFORMACIÓN CLASIFICADA Y DELITO**

#### **Artículo 14º.- De la información clasificada**

- 14.1 La categoría de clasificación de la información que producen los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA se efectúa en estricta aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y lo normado en la presente Ley.
- 14.2 Cualquier otro tipo de clasificación, fuera de lo estrictamente normado, invalida la clasificación, constituyendo información pública.
- 14.3 Son responsables de la correcta clasificación de la información el titular del sector o pliego respectivo o los funcionarios designados por éste.

#### **Artículo 15º.- Acceso a la información, manejo y delito**

- 15.1 En uso de sus funciones de control y fiscalización, las autoridades, funcionarios o instituciones autorizados por Ley, solicitan información clasificada; la que se proporciona por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, bajo responsabilidad.
- 15.2 La información clasificada, proporcionada a las autoridades, funcionarios o instituciones autorizadas por Ley, no puede ser divulgada, revelada, ni reproducida bajo ningún medio.
- 15.3 Las autoridades, funcionarios o instituciones autorizados por Ley a conocer información clasificada, que divulguen, revelen y/o hagan accesible su contenido, cometen delito.

#### **Artículo 16º.- Obligación de guardar secreto**

Los funcionarios y demás personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de las instituciones que por razones funcionales tomen conocimiento de algún expediente o contenido de los archivos del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, están obligados a guardar reserva y mantener el carácter clasificado de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones.

#### **Artículo 17º.- Desclasificación de información clasificada**

- 17.1 La desclasificación de información clasificada, producida por el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, relativa a la seguridad nacional, procede conforme a los siguientes plazos:
  - a) La información confidencial a los diez (10) años de clasificada.
  - b) La información reservada a los quince (15) años de clasificada.
  - c) La información secreta a los veinte (20) años de clasificada.
- 17.2 Sólo invocando y fundamentando interés nacional y/o público, se puede solicitar la desclasificación de información clasificada antes de vencer el plazo respectivo. El sector correspondiente se pronuncia a más tardar dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.
- 17.3 El Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector al que pertenece el componente del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, mediante decreto supremo, proceden a la desclasificación de la información.

#### **Artículo 18º.- Sanciones**

La inobservancia de lo normado en el Capítulo II del Título II de la presente Ley, por las personas señaladas en los respectivos artículos, se sanciona conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

#### **Artículo 19º.- Destrucción de información innecesaria**

Toda información obtenida para la producción de inteligencia por el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, que sea innecesaria para el objetivo del sistema por

corresponder a los derechos fundamentales de la persona humana y a la esfera de su vida privada, debe ser destruida por los funcionarios responsables de los componentes del sistema que la detentan, bajo responsabilidad de inhabilitación y sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que correspondan.

### **CAPÍTULO III CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA**

#### **Artículo 20º.- Control judicial para operaciones especiales**

- 20.1 Para el control judicial de las operaciones especiales, la Corte Suprema de Justicia de la República designa dos Vocales Superiores Ad hoc.
- 20.2 Las operaciones especiales requieren autorización judicial otorgada por cualquiera de los dos Vocales Superiores Ad hoc del Poder Judicial conforme al procedimiento señalado en la presente Ley. Todo el proceso constituye información clasificada como secreta.
- 20.3 Las operaciones especiales son solicitadas debidamente motivadas por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI a cualquiera de los dos Vocales Superiores Ad hoc del Poder Judicial.
- 20.4 En caso de peligro contra la seguridad nacional y por la urgencia de las circunstancias es necesario realizar una operación especial, el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, puede excepcionalmente autorizarla con cargo a formalizar la solicitud de inmediato ante el Vocal Superior Ad hoc, quien en el plazo de veinticuatro horas puede convalidar o disponer la inmediata paralización de la operación especial; y en cumplimiento de la última parte del párrafo 21.2 comunica las razones y fundamentos de su decisión.
- 20.5 Las resoluciones del Vocal Superior Ad hoc autorizando operaciones especiales tienen carácter vinculante para todas las entidades públicas y privadas que deben coadyuvar a su realización, debiendo observar las disposiciones sobre información clasificada. El carácter vinculante de las resoluciones antes indicadas es excluyente respecto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF – Perú, en tanto contravenga su autonomía funcional, técnica y administrativa.
- 20.6 La solicitud motivada del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y la resolución que emite el Vocal Superior Ad hoc, se tramitan dentro de las veinticuatro horas de presentada; en forma personal e indelegable.
- 20.7 Ante resolución denegatoria del Vocal Superior Ad hoc, procede recurso de apelación ante la Sala que integra; la apelación se tramita y resuelve en el plazo de veinticuatro horas.

#### **Artículo 21º.- Control por la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República y funciones**

- 21.1 La fiscalización de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, por el Congreso de la República, es ejercida por la Comisión de Inteligencia, o la que haga sus veces.
- 21.2 La Comisión de Inteligencia puede requerir información clasificada y no clasificada a todos los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, por intermedio de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, e investigar de oficio. Asimismo puede requerir información clasificada a los Vocales Superiores Ad hoc.
- 21.3 Asimismo, la Comisión de Inteligencia está facultada para:
  - a) Fiscalizar el Plan Anual de Inteligencia – PAI, así como las políticas que sobre la

materia emitan los componentes del sistema y el Órgano Rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

- b) Solicitar un Informe Anual con carácter secreto y por escrito al Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, sobre las actividades de inteligencia y contrainteligencia programadas y efectuadas.

#### **Artículo 22º.- Composición de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República**

- 22.1 La Comisión de Inteligencia del Congreso está integrada por no menos de cinco (5) ni más de siete (7) miembros permanentes elegidos por el Pleno del Congreso de la República, por todo el periodo parlamentario; respetando los criterios de pluralidad y especialidad; no pudiendo designarse miembros accesorios.
- 22.2 Los miembros titulares de la Comisión de Inteligencia eligen anualmente a su Presidente. La reelección inmediata está permitida.
- 22.3 Los miembros de la Comisión de Inteligencia guardan secreto de la información clasificada de la que tomen conocimiento, aun después del término de sus funciones.
- 22.4 Las sesiones de la Comisión de Inteligencia tienen carácter de secretas cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten; en dicho caso sólo participan sus miembros permanentes y por acuerdo mayoritario de los mismos, puede autorizarse la participación de alguno de sus pares.

### **TÍTULO III DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA – DINI**

#### **CAPÍTULO I FUNCIONES**

#### **Artículo 23º.- Órgano Rector del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA**

- 23.1 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI es el Órgano Rector especializado del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA; con personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, funcional y económica, constituye pliego presupuestal propio.
- 23.2 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI depende funcionalmente del Presidente de la República y se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 23.3 Las auditorías y procedimientos de rendición de cuentas de los recursos asignados, incluyendo los recursos especiales, se rigen por lo dispuesto en la presente Ley.

#### **Artículo 24º.- Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

Son funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI:

- a) Proveer al Presidente Constitucional de la República y al Consejo de Ministros, la inteligencia y contrainteligencia necesaria, oportuna y predictiva para el proceso de toma de decisiones en materia de seguridad nacional.
- b) Dirigir, coordinar, centralizar, integrar, procesar y difundir la inteligencia producida por los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, en concordancia con el Plan Anual de Inteligencia – PAI.
- c) Elaborar la propuesta de Plan Anual de Inteligencia – PAI, la misma que remite al Consejo de Inteligencia Nacional – COIN para su revisión y conformidad.
- d) Articular los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA en el Consejo de Inteligencia Nacional – COIN, empleando el canal de inteligencia, en estricta concordancia a la ejecución del Plan Anual de Inteligencia – PAI.

- e) Informar periódicamente a la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República acerca de las actividades del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y cada vez que dicha Comisión lo requiera.
- f) Establecer y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos similares de otros países.
- g) Formular, ejecutar y evaluar el pliego presupuestal.

## **CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN**

### **Artículo 25º.- Organización básica**

25.1 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI tiene la siguiente organización:

- a) Alta Dirección:
  - a.1. Dirección Ejecutiva.
  - a.2. Subdirección.
- b) Órganos de Asesoramiento:
  - b.1. Oficina de Asesoría Jurídica.
  - b.2. Oficina de Planificación y Presupuesto.
- c) Órgano de Control:
  - c.1. Oficina de Control Institucional.
- d) Órganos de Apoyo:
  - d.1. Oficina de Administración.
  - d.2. Oficina de Soporte Técnico.
- e) Órganos de Línea:
  - e.1. Dirección de Inteligencia Estratégica.
  - e.2. Dirección de Contrainteligencia.
  - e.3. Dirección de Informaciones.
- f) Órgano de Formación, Perfeccionamiento y Doctrina.
  - f.1. Escuela Nacional de Inteligencia (ENI).

25.2 Las funciones de los órganos descritos precedentemente se detallan en el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

### **Artículo 26º.- Designación y remoción del Director Ejecutivo y Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

- 26.1 El Director Ejecutivo y Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI son designados y removidos por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.
- 26.2 En su calidad de funcionarios públicos, el Director Ejecutivo y el Subdirector están sometidos en cuanto a su gestión a las investigaciones que puede iniciar la propia administración pública, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público, el Poder Judicial y el Poder Legislativo.

### **Artículo 27º.- Jerarquía del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

El Director Ejecutivo es el funcionario público de mayor jerarquía del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y preside el Consejo de Inteligencia Nacional – COIN.

### **Artículo 28º.- Requisitos para ser Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

28.1 Para ser designado Director Ejecutivo se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento y no tener otra nacionalidad.
- b) Tener expedito el ejercicio de la totalidad de sus derechos ciudadanos.
- c) Acreditar título profesional o grado académico de nivel universitario.
- d) Tener no menos de 40 años.
- e) No tener cargo político partidario alguno.
- f) Poseer conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- g) No poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales vigentes.

28.2 Si el designado por el Presidente Constitucional de la República es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en situación de actividad, para ejercer el cargo debe previamente solicitar su pase a la situación de retiro.

### **Artículo 29º.- Requisitos para ser Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

29.1 Para ser designado Subdirector se requiere:

- a) Ser peruano de nacimiento y no tener otra nacionalidad.
- b) Tener expedito el ejercicio de la totalidad de sus derechos ciudadanos.
- c) Acreditar título profesional o grado académico de nivel universitario.
- d) Tener no menos de 40 años.
- e) No tener cargo político partidario alguno.
- f) Poseer conocimientos y experiencia en asuntos relacionados a seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- g) No poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales vigentes.

29.2 Si el designado por el Presidente Constitucional de la República es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional en situación de actividad, para ejercer el cargo debe previamente solicitar su pase a la situación de retiro.

### **Artículo 30º.- Control Institucional**

30.1 De acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control de las actividades de gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA son realizados en el caso de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI por la Oficina de Control Institucional; en el caso de los demás componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA por las Oficinas de Control Institucional de las instituciones a que corresponden.

30.2 El control sobre los recursos especiales por parte de la Oficina de Control Institucional se efectúa, exclusivamente, verificando la legalidad en el fiel cumplimiento de las normas de la Directiva dispuesta en los artículos 31º y 32º de la presente Ley.

### **Artículo 31º.- Rendición de cuentas de recursos especiales**

31.1 El Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI establece bajo responsabilidad, mediante Directiva clasificada como secreta, el procedimiento para la autorización, ejecución, sustentación y control de la rendición de cuentas de los recursos especiales utilizados por el Sistema de Inteligencia Nacional – SINA; siendo sus disposiciones de obligatorio cumplimiento por todos los componentes del sistema.

31.2 La Directiva debe contar con la previa opinión favorable del Contralor General de la

- República; requisito sin el que dicho documento no tiene efecto legal alguno.
- 31.3 El Contralor General de la República tiene un plazo improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la recepción de la Directiva, para emitir pronunciamiento. Vencido el plazo sin pronunciamiento se entiende, por silencio administrativo positivo, que la Directiva cuenta con la opinión favorable correspondiente.
- 31.4 Es responsabilidad del Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI poner en conocimiento de los demás componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, la Directiva a que alude el presente artículo.
- 31.5 Constituyen recursos especiales los que el Ministerio de Economía y Finanzas entrega para atender los gastos reservados del proceso de inteligencia y la gestión de contrainteligencia.
- 31.6 Los recursos especiales no pueden ser destinados para cubrir aumentos y/o pagos de haberes ordinarios tanto del personal de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI como a cualquier personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.

#### **Artículo 32º.- Adquisiciones y Contrataciones**

Las adquisiciones y contrataciones para actividades de inteligencia, que de hacerse en forma pública, pondrían en peligro la seguridad nacional, las fuentes de información o la integridad del personal de los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, tienen la clasificación de secreto y se rigen por la Directiva contemplada en el artículo precedente, no siéndole aplicable Ley especial alguna sobre la materia.

### **CAPÍTULO III PERSONAL**

#### **Artículo 33º.- Personal de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

El personal de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI se rige por el régimen de la actividad privada hasta la implementación de las normas que regulan la Carrera del Servidor Público y el Sistema de Remuneraciones del Empleo Público, conforme lo dispuesto en la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175.

### **CAPÍTULO IV FORMACIÓN**

#### **Artículo 34º.- Escuela Nacional de Inteligencia – ENI**

- 34.1 La Escuela Nacional de Inteligencia – ENI es el órgano académico encargado de la formación de personal de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI y de los analistas de inteligencia y personal de contrainteligencia del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA.
- 34.2 El Director de la Escuela Nacional de Inteligencia – ENI debe poseer como requisito mínimo el grado académico de Maestría y acreditar experiencia académica en el ámbito de inteligencia.

### **CAPÍTULO V PRESUPUESTO, RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

#### **Artículo 35º.- Presupuesto**

- 35.1 La Dirección Nacional de Inteligencia – DINI constituye pliego presupuestal propio.
- 35.2 El Director Ejecutivo y el Subdirector son responsables por el uso que se otorgue a los recursos asignados en el pliego presupuestal y los recursos especiales.

#### **Artículo 36º.- Régimen económico**

El presupuesto de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI se financia con recursos que recibe del Tesoro Público y demás fuentes de financiamiento incorporados

por resolución del titular del pliego, los que reciba de donación o en virtud de convenios de cooperación técnica nacional e internacional; y otros que se establezcan por Ley.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **PRIMERA.- Glosario**

Para efectos de la presente Ley, se entiende como:

#### **Campo**

Dominio, factor o variable sectorial de la seguridad nacional que comprende cuatro elementos centrales: el político, el económico, el social y/o psicosocial y el militar.

#### **Campo militar**

Dominio, factor o variable de la seguridad nacional en la que el componente castrense propiamente dicho y las Fuerzas Armadas se constituyen como los elementos centrales de la actividad.

#### **Campo no militar**

Dominio, factor o variable de la seguridad nacional en la que los aspectos políticos, económicos y sociales se constituyen como los elementos centrales de la actividad.

#### **Canal de Inteligencia**

Es el mecanismo que asegura que los órganos componentes del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA intercambien información, inteligencia y contrainteligencia necesarias para garantizar la seguridad nacional.

#### **Contrainteligencia**

Conjunto de actividades estratégicas, operativas y normativas destinadas a proteger las capacidades nacionales propias frente a acciones de inteligencia de enemigos y adversarios a la seguridad nacional.

#### **Gastos reservados**

Son aquellos destinados a la adquisición, contratación y ejecución de bienes, servicios y obras de carácter secreto, que de hacerse en forma pública, pondría en riesgo la seguridad nacional, la integridad del personal de inteligencia o sus fuentes de información.

Se clasifican en:

- Los necesarios para adquirir el equipamiento imprescindible para la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.
- Los necesarios para el desarrollo o adquisición de dispositivos inéditos para la ejecución de labores específicas de inteligencia o contrainteligencia.
- Los efectuados para el alistamiento y durante la obtención de información de fuente cerrada, y fuente abierta cuando lo amerite, en la ejecución de las labores de inteligencia y contrainteligencia.

#### **Información**

Todo acto que revela dichos, situaciones y acciones sobre hechos que han acontecido, acontecen o acontecerán; para comunicar o adquirir conocimientos que permitan ampliar o precisar los que se poseen sobre una materia determinada.

#### **Información clasificada**

Es aquella contenida en cualquier medio, que por razones de seguridad nacional requiere de un tratamiento diferenciado de la información de carácter público; y cuyo conocimiento es restringido a los funcionarios o autoridades del Estado autorizados expresamente por Ley.

Las únicas categorías de clasificación son las previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

- Secreta;
- Reservada; y
- Confidencial.

#### **Información Confidencial**

Es aquella que contiene consejos, recomendaciones u opiniones, producidas como parte del proceso

deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno, que comprometa la seguridad nacional.

#### **Información Reservada**

Es aquella que estando en los ámbitos del orden interno, las relaciones exteriores y los procesos de negociaciones internacionales, su revelación originaría riesgos a la seguridad nacional.

#### **Información Secreta**

Es aquella que estando referida al ámbito militar, tanto en lo externo e interno de la defensa nacional; su revelación originaría riesgo a la seguridad nacional.

#### **Inteligencia**

Conjunto de actividades basadas en un ciclo de producción consistente en la obtención, recolección, búsqueda, acopio y procesamiento y difusión de informaciones destinadas a un usuario o consumidor final, para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional, con objeto de prevenir sobre amenazas, riesgos y oportunidades.

#### **Inteligencia Estratégica**

Fase y producto final del ciclo de inteligencia, cuyo objeto es constituirse en insumos en el proceso de toma de decisiones en el más alto nivel gubernamental, en función de prevenir y alertar sobre amenazas, riesgos y oportunidades para la seguridad nacional.

#### **Operaciones especiales**

Acciones operativas de inteligencia y contrainteligencia, que suponen la transgresión de determinados derechos ciudadanos, en razón de amenazas a la seguridad nacional, requiriendo previa autorización judicial para su realización.

#### **Recursos especiales**

Los recursos especiales son las asignaciones económicas que efectúa el Ministerio de Economía y Finanzas bajo el Régimen de Ejecución Especial para atender los gastos de naturaleza reservada.

#### **Seguridad Nacional**

Condición de viabilidad, estabilidad, continuidad y bienestar del Estado y la Nación, a través de políticas públicas especializadas sectoriales de defensa y orden interno, inteligencia y en campos o dominios no militares; para protegerlo y ponerlo fuera de peligro, ante situaciones de amenaza, daño potencial o riesgo.

#### **SEGUNDA.- Defensa de los intereses legales de la DINI**

La defensa de los asuntos legales de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI es ejercida por la Procuraduría a cargo de los asuntos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

#### **TERCERA.- Aprobación del ROF de la DINI**

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI es aprobado mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

#### **CUARTA.- Recursos Humanos de la DINI**

El Reglamento de Personal, el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), el Cuadro Nominativo de Personal (CNP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI son aprobados mediante Decreto Supremo de carácter secreto refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Los decretos supremos y sus anexos son puestos en conocimiento de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República, o la que haga sus veces, debiendo guardar sus miembros el carácter secreto del documento.

#### **QUINTA.- Adición de un último párrafo al artículo 15º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Adiciónase un último párrafo al artículo 15º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI señala el plazo de vigencia de la clasificación secreta, respecto de la información que produce el sistema; y el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional."

#### **SEXTA.- Adición de un último párrafo al artículo 16º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Adiciónase un último párrafo al artículo 16º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI señala el plazo de vigencia de la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como reservada, en los supuestos de los numerales 1 literales a, c y d; y 2 literal c, del presente artículo. Asimismo norma el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional."

#### **SÉTIMA.- Adición de un último párrafo al artículo 17º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Adiciónase un último párrafo al artículo 17º del Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"La Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI señala el plazo de vigencia de la información de inteligencia producida por el sistema y clasificada como confidencial, a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, siempre que se refiera a temas de seguridad nacional. Asimismo norma el trámite para desclasificar, renovar y/o modificar la misma. La clasificación es objeto de revisión cada cinco años por el Consejo de Seguridad Nacional."

#### **OCTAVA.- Adición de un numeral al artículo 80º de la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Adiciónase el numeral 9 al artículo 80º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, con el siguiente texto:

#### **"Artículo 80º.- Atribuciones de la Sala Plena (...)**

9. Designar cada dos años y con una votación no menor al ochenta por ciento del total de Vocales Supremos, a dos Vocales Superiores Ad hoc titulares y con experiencia de cinco años en el cargo, a los que se les asigna competencia a nivel nacional, encargados de resolver las solicitudes de operaciones especiales, a que se refiere la Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI."

**NOVENA.- Comisión de servicios al extranjero**  
Las Resoluciones que autorizan viajes al exterior de personal del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA, para la consecución de sus fines, son documentos clasificados.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Nombramiento del primer Director Ejecutivo y Subdirector de la DINI**

Por esta única vez, el Presidente de la República nombra al Director Ejecutivo y al Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente Ley.

**SEGUNDA.- Transferencia de activos y pasivos del Consejo Nacional de Inteligencia – CNI a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI**

Tránsfere a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI los bienes muebles, inmuebles, material, equipo y vehículos, así como el acervo documentario del ex Consejo Nacional de Inteligencia – CNI.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente, créase una Comisión de Transferencia presidida por el Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, el ex Presidente encargado del ex Consejo Nacional de Inteligencia – CNI, y un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Comisión de Transferencia debe constituirse e iniciar sus actividades a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la publicación de la presente Ley; debiendo realizar su labor en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.

**TERCERA.- Transferencia de personal a la DINI**

Aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, una Comisión Especial designada por la Presidencia del Consejo de Ministros, la misma que tendrá como miembros natos al Director Ejecutivo y al Subdirector de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, procede a evaluar y determinar qué personal del ex Consejo Nacional de Inteligencia – CNI es transferido a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

**CUARTA.- Formación del personal de la DINI y otros organismos**

La Escuela Nacional de Inteligencia – ENI diseña y ejecuta un programa de formación para el personal que permaneciendo en la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI no haya recibido formación especializada.

Asimismo, ejecuta programas de capacitación para los Vocales Superiores Ad hoc designados para autorizar las operaciones especiales; y para el personal de la Contraloría General de la República que realiza las auditorías.

**QUINTA.- Creación de la Comisión de Inteligencia del Congreso de la República**

La Comisión de Inteligencia del Congreso de la República debe conformarse a más tardar en el Primer Período Ordinario del Período Anual de Sesiones que se inicia el 27 de julio de 2006.

**SEXTA.- Personal temporal de otras entidades**

Las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, asignan temporal y proporcionalmente personal calificado a la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI, hasta que culmine la selección, contratación y capacitación del personal especializado requerido para el cumplimiento de sus funciones. Dicho personal debe tener una intachable foja de servicios. La DINI puede disponer una asignación por concepto de racionamiento y movilidad a dicho personal.

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.- Reglamento**

El reglamento de la presente Ley será aprobado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial El Peruano.

**SEGUNDA.- Norma derogatoria**

Deróganse la Ley Nº 27479 "Ley del Sistema de Inteligencia Nacional – SINA" y su modificatoria la Ley Nº 27589 "Ley que modifica la Primera Disposición Transitoria de la Ley Nº 27479"; así como las demás normas que se opongan a la presente Ley y sustitúyese en la legislación vigente al Consejo Nacional de Inteligencia por la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI.

Déjanse sin efecto los Decretos Supremos núms. 012-2004-PCM y 026-2004-PCM.

**TERCERA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día veintitrés de junio de dos mil cinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00047